RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2338-SPA-1177, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en fecha diez de noviembre de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución:

> *(...) La afectación que se realiza por los trabajos de construcción y remodelación en el parque denominado "Gongora" ubicado en la calle Retorno 101 de Calzada de la Viga, frente al edificio 48, en la Colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa. Los trabajos de construcción afectan a las áreas verdes del parque pues levantan el concreto sin cuidado y debido a que modificarán la topología del mismo al incluir juegos infantiles, por lo que presumo se afectará el arbolado (fresno, ocarinas, ahuehuetes y jacarandas) y el área verde de este parque (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3568-2010 del 19 de noviembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2010-2338-SPA-1177, el cual se notificó personalmente el 27 de abril de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3568-2010, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 13 de diciembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente en la que se asienta:

> *(...) nos ubicamos en el área verde denominado "Gongora" frente al edificio número 48, de la Colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa ubicada a un costado de la calle Retorno 101, en donde se constato que existen excavaciones debido a la nivelación en el cual presuntamente realizadas para la colocación de pasillos, asimismo se observo que algunas jardineras fueron afectadas debido que el retiro de la tierra afectó a raíces de algunos individuos vegetales, no se observan podas o derribos recientes. Cabe señalar que uno de los vecinos del lugar señaló que los trabajos fueron suspendidos por los mismos colonos aproximadamente en el mes de noviembre. Es importante señalar que también agregó que las personas que realizaron dichos trabajos fueron los trabajadores de la Delegación Iztapalapa (...).*

A través del oficio PAOT-05-300/210-0030-2010 del 3 de enero de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa informara sobre:

> *(...) los antecedentes con los que cuente esa Dirección General, con relación a los trabajos de nivelación de piso y la construcción de pasillos en el parque conocido como "Góngora" ubicado en calle Retorno 101, Calzada de la Viga frente al edificio 48 de la Colonia Unidad Modelo, código postal 09090, Delegación Iztapalapa, asimismo si se tiene contemplado afectar la vegetación que prevalece en el lugar y en el caso que se considere llevar a cabo dichos trabajos, envíe copia de los dictámenes técnicos y la forma en la que se llevará a cabo el resarcimiento de los daños (...).*

Cabe señalar que desde la emisión del oficio señalado esta Subprocuraduría no ha recibido la información solicitada a esa Dirección Territorial.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0209-2011 del 13 de enero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 29 de abril de 2011 se recibió escrito de fecha 14 de marzo de 2011 mediante el cual la persona denunciante señala que:

> *(...) El motivo de nuestra queja e inconformidad, se relaciona con los trabajos de construcción y remodelación que se lleva a cabo en el Parque denominado "Góngora" ubicado en la calle de retorno 101 s/n, Calz. De la Viga, frente al edificio 48, en la Colonia Unidad Modelo, delegación Iztapalapa. Los trabajos son realizados por la mencionada demarcación Territorial, con los que han afectado tremendamente el área verde que existía, además de haber talado sin nuestra autorización los árboles y plantas que nosotros los vecinos, sembramos y cuidamos por muchos años, ya que representa un pulmón importante en esta Ciudad.*
>
> *Lo que nos tiene tan molestos, es que la delegación Iztapalapa no nos consultó y al preguntar a los trabajadores porqué talaban los árboles solo contestaron "que estaban enfermos" de que?... Nunca presentó la Autoridad un estudio Fitosanitario, nos han quitado fresnos y jacarandas con tallos de 10, 15 y 20 cms., de ancho y quitado espacio a las raíces de un milenario Ahuehuete (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1637-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informe sobre:

> *(...) los antecedentes con los que cuente esa Dirección General, con relación a los trabajos de nivelación de piso y la construcción de pasillos en el parque conocido como "Góngora" ubicado en calle Retorno 101, Calzada de la Viga frente al edificio 48 de la Colonia Unidad Modelo, código postal 09090, Delegación Iztapalapa, asimismo si se tiene contemplado afectar la vegetación que prevalece en el lugar y en el caso que se considere llevar a cabo dichos trabajos, envíe copia de los dictámenes técnicos y la forma en la que se llevará a cabo el resarcimiento de los daños (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto el 19 de julio de 2011 se recibió en esta entidad el oficio No. 12.322/686/2011 de fecha 23 de junio de 2011, mediante el cual la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que:

> *(...) De las peticiones ingresadas a esta Unidad Departamental corresponde una en la cual se requirió el derribo de 1 árbol de alto riesgo en el Retorno 109, para verificarlo se procedió a realizar la supervisión el día 23 de Marzo de 2011 observándose un área verde con juegos infantiles y ningún árbol de riesgo por lo que no se trabajo alguno derivado de que no fue procedente.*
>
> *Asimismo se observó en los retornos 101, 102 y 104 un área verde con hojarasca que requería barrido el cual fue realizado mediante orden de trabajo No. 3364 de fecha 04 de abril de 2011.*
>
> *Cabe hacer mención que se realizó nuevamente una supervisión el día 27 de junio de 2011 y se observó que en dicho parque se reconstruyeron andadores a base de concreto y guarnición alrededor de las áreas verdes, de lo anterior se acercaron vecinos del lugar comentando que hace aproximadamente 3 semanas se concluyeron los trabajos, que no hay afectación a alguna área verde y que benefició de manera importante la imagen del lugar el que realizaran estos trabajos (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1636-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 esta Subprocuraduría reitero lo solicitado en el oficio PAOT-05-300/210-0030-2010 a la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa; sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta.

En fecha 9 de noviembre de 2011 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una segunda visita al lugar de los hechos denunciados en la que se asienta:

> *(...) nos ubicamos en el área verde denominado "Góngora" frente al edificio número 48, de la Colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa ubicada a un costado de la calle Retorno 101, en donde se constato que se concluyó la colocación de adoquín sobre los pasillos del mismo parque, asimismo se constató que se segmento la guarnición en los lugares en donde había sobre el paso individuos arbóreos para evitar afectaciones a los mismos y el arbolado se encuentra en buen estado fitosanitario. Cabe señalar que no se observaron podas o derribos en el interior del parque y se colocaron arbotantes para la iluminación del área verde. Finalmente no se afectó ninguna área verde con la colocación de ninguna instalación adicional (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en la afectación del área verde del Parque conocido como Góngora ubicado en calle Retorno 101, Calzada de la Viga frente al Edificio 48 de la Colonia Unidad Modelo, código postal 09090, Delegación Iztapalapa, por la remodelación del mismo y la instalación de juegos infantiles, así como el derribo de varias especies arbóreas como son *fresnos, casuarinas, ahuehuetes y jacarandas.*

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos practicada en fecha 13 de diciembre de 2010 se constató que se estaba realizando la nivelación del piso para la

colocación del piso en los pasillos del parque conocido como "Góngora", asimismo en algunas jardineras se observó que fue retirada tierra debido a que se encontraron descubiertas algunas raíces de los árboles, no se observaron podas o derribos recientes, los trabajos fueron realizados por el personal de la Delegación Iztapalapa.

De lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal:

> *ARTÍCULO 111.- Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:*
>
> *I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;*
>
> *II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;*

Asimismo de lo referente en la Norma NADF-006-RNAT-2004, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas, señala en la introducción que:

> *Las áreas verdes públicas contribuyen de manera fundamental al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, son indispensables para disminuir las "islas de calor", capturar contaminantes y partículas suspendidas, producir oxigeno, frenar la erosión del suelo, incrementar la humedad, disminuir los niveles de ruido, captar agua pluvial y constituir sitios de refugio y alimentación para diversas formas de vida. Las áreas verdes se relacionan con la salud pública, la recreación y el realce de la imagen urbana, y generan efectos positivos en la salud mental y en la educación. Por lo que es de gran interés para el Gobierno de la Ciudad su protección y promoción.*

La Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que no se han realizado trabajos de poda y derribo en el interior del Parque conocido como Góngora, y solamente se han realizado trabajos de limpieza de algunos Retornos de la Unidad Modelo.

En este sentido no se observaron podas o derribos recientes en el interior del Parque, en la parte de los pasillos se colocó adoquín que es un material que permite la filtración del agua, los sitios de los individuos arbóreos que se encuentran plantados sobre los pasillos y algunos que colindan con los mismos se respetaron, realizando la adecuación en la construcción de la guarnición y colocación del adoquín.

En conclusión, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no constató la afectación de las áreas verdes, así como la realización de podas y derribos de individuos arbóreos en el interior del Parque Góngora localizado en la Unidad Modelo y el arbolado se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias; no encontrando incumplimientos en materia ambiental.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta entidad, resulta procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de mérito conforme al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos señalados en el escrito de denuncia referente a la afectación de áreas verdes en el interior del Parque conocido como Góngora ubicado en la calle Retorno 101, en la Colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa.
- La Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que no se han realizado trabajos de poda y derribo en el interior del Parque conocido como Góngora.
- Se realizó la colocación de adoquín en pasillos del parque, que es un material que permite la filtración del agua y no se observaron podas o derribos recientes.
- El arbolado del Parque Gongora se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a los titulares de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LCM

